

**Expediente 101448.001**

Cliente... :  
Contrario :  
Asunto... : PS OPOSICIÓN EJECUCIÓN HIPOTECARIA 31/23-B  
Juzgado.. : 1ª INSTANCIA 1 SANT FELIU DE LLOBREGAT

## Resumen

**Resolución****18.03.2024****LEXNET****AUTO 15/03- SE ACUERDA ESTIMAR LA OPOSICION A LA EJECUCION  
PRESENTADA POR SIMO, CON IMPOSICION DE COSTAS A LA EJECUTANTE****Términos****17.04.2024****FINE RECURSO DE APELACION AUTO 15/03**

---

Saludos Cordiales



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sant Feliu de Llobregat

Calle Dalt, 10-12 - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935529117

FAX: 936660047

EMAIL: mixt1.santfeliullobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0821142120228377905

### Ejecución hipotecaria 1248/2022 - P.S. Oposición a la ejecución 31/2023 -B

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0841000010003123

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sant Feliu de Llobregat

Concepto: 0841000010003123

Parte demandante/ejecutante: BBVA, S.A.

Procurador/a: Ignacio Lopez Chocarro

Abogado/a: Enric Berenguer Canet

Parte demandada/ejecutada:

Procurador/a: Ricard Simo Pascual

Abogado/a: MARÍA JOSÉ SALGADO LANZÓS

## AUTO Nº 147/2024

**Jueza que lo dicta: Cristina Menéndez Félez**

Sant Feliu De Llobregat, 15 de marzo de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – En este Juzgado se siguen los presentes autos del proceso de ejecución hipotecaria tramitados bajo el número 1248/2022 seguidos a instancia del procurador de los Tribunales don Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. frente a DON \_\_\_\_\_ y DOÑA \_\_\_\_\_ habiéndose despachado ejecución mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.** – Por medio de escrito presentado en fecha 4 de abril de 2023, el procurador de los tribunales don Ricard Simó Pascual, en nombre y representación de los ejecutados presentó escrito de oposición.

**TERCERO.** – En fecha 10 de octubre de 2023 se celebró la vista sobre la oposición, impugnado la misma la parte ejecutante.

Se efectuaron requerimientos de documentación, aportándose con posterioridad.



Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultuCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultuCSV.html</a>		Codi Segur de verificació G8WS011UX567X4BM7LLKHEJJC8JBXN
Data i hora 15/03/2024 09:54	Signat per Menéndez Félez, Cristina	





Se dio traslado a las partes para efectuar alegaciones.

A continuación, quedaron los autos para resolver.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRELIMINAR. – Motivos de oposición

Frente a la ejecución despachada, la parte ejecutada opone los siguientes motivos:

1. Nulidad del despacho de ejecución por no fundarse en título ejecutivo válido
2. Error en la determinación de la cantidad exigible
3. Cláusulas abusivas

### PRIMERO. – Nulidad del despacho de ejecución por no fundarse en título ejecutivo válido

Alega la parte ejecutada, como primer motivo de oposición, la nulidad radical del despacho de ejecución por no fundarse en título ejecutivo que cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

Frente a ello, la parte ejecutante se opone, al entender que se cumplen plenamente los requisitos del art. 517 y 685 LEC.

Al respecto, cabe decir que nos encontramos en el marco de una ejecución hipotecaria, fundándose la demanda ejecutiva en el título consistente en escritura de préstamo con garantía hipotecaria sobre vivienda (piso libro) en régimen de propiedad horizontal, otorgada por el Notario don Antonio Calafell Oliver en fecha 30 de mayo de 2007. La misma es aportada junto a la demanda ejecutiva. Se acompaña primera copia, estableciendo el Notario firmante:

“CONCUERDA CON SU MATRIZ. Y expido primera copia, a utilidad de la entidad financiera acreedora (parte acreedora), con interés legítimo por ser parte otorgante, *sin eficacia ejecutiva*, extendida en treinta y cinco folios...firmo,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació G8WSOI1UX567X4BM7LLKHEJJCM8JBXN
Data i hora 15/03/2024 09:54	Signat per Menendez Felez, Cristina





rubrico y sello en Sant Feliu de LLOBREGAT, a treinta y uno de mayo de dos mil siete, doy fe.”

Pues bien, analizada la legislación y la jurisprudencia aplicable, el motivo de oposición debe ser estimado, entendiéndose que el título no cumple con los requisitos legalmente establecidos. Y ello porque, aunque se trate de primera copia, la misma no ha sido expedida expresamente con eficacia ejecutiva. Precisamente se menciona expresamente lo contrario “sin eficacia ejecutiva”. Resulta obligado por la normativa aplicable, para las escrituras otorgadas desde el 1 de diciembre de 2006 que la copia sea expedida con este carácter, estableciéndolo de modo expreso. En este caso, se trata de una escritura otorgada con posterioridad a aquella fecha (31 de mayo de 2007), por lo que, no cumpliendo los requisitos legales, no lleva aparejada ejecución.

Como fundamento de lo anterior, resulta plenamente aplicable la argumentación dada por la Audiencia Provincial de Barcelona en los siguientes autos (entre otros)

AAPB 10699/2023, de 5 de octubre de 2023:

*“...Por lo que se refiere a la improcedencia de la ejecución en base al art. 559.3 LEC, por haberse aportado como título ejecutivo la primera copia de la escritura pública de préstamo hipotecario, sin que conste que está expedida con carácter ejecutivo, alegando la ejecutada como vulnerados los arts. 17.1 y 18 de la Ley del Notariado, en relación con el art. 517 de la LEC, hemos de indicar que, efectivamente, las copias de las escrituras -que contengan obligación exigible por la vía ejecutiva-, a las que se refiere el art. 517.2.4 de la LEC., otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, deben estar a las modificaciones introducidas en la misma. Así, el art. art. 6 de dicha Ley, modificó el art. 17 de la Ley del Notariado, estableciendo el art. 17.4, en su redacción conforme a la citada reforma, que " Es primera copia el traslado de la escritura matriz que tiene derecho a obtener por primera vez cada uno de los otorgantes. A efectos del art. 517.2.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se considerará título ejecutivo aquella copia que el interesado solicite que se expida con tal carácter. Expedida dicha copia, el*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació G8WS0H1UX567X4BM7LLKHEJJCMBJBXN
Data i hora 15/03/2024 09:54	Signat per Menéndez Felez, Cristina





notario insertará mediante nota en la matriz su fecha de expedición e interesado que la solicitó".

Por tanto, el carácter ejecutivo de las copias de escrituras públicas viene determinado, no por su condición de primera o segunda copia, como sucedía antes de la reforma llevada a cabo por la Ley 36/2006, sino por haber sido solicitada y expedida con tal carácter.

En igual sentido, el art. 233 del Reglamento Notarial, modificado para adecuarlo a la nueva redacción del art. 17.4 de la Ley del Notariado, reitera el contenido de este, señalando que se considera título ejecutivo "aquella copia que el interesado solicite que se le expida con tal carácter," añadiéndose la necesidad de expresar, en toda copia de escritura que contenga obligación exigible en juicio, si dicha copia se expide o no con carácter ejecutivo, así como la necesidad de incluir también la mención de que no ha sido expedida otra copia con anterioridad con igual carácter ejecutivo.

En este sentido, es doctrina consolidada y sobradamente conocida que las reformas introducidas por la Ley 36/2006, y también por el RD 45/2007, de 19 de enero, de reforma del Reglamento Notarial, no tienen sólo alcance notarial, sino procesal y que el art. 517.2.4 de la LEC. debe entenderse integrado con el texto de la reforma de los arts. 17.1 de la Ley del Notariado y 233 de su Reglamento, de manera que las escrituras otorgadas con posterioridad a la repetida reforma, en las que el Notario no recoja la mención de que la copia ha sido expedida con carácter ejecutivo, que la acreedora la ha solicitado con esa finalidad, y que no ha expedido otra con tal carácter, carecen de fuerza ejecutiva. (Por todas, el auto de 9 de junio de 2.011, de la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, que realiza una amplia recopilación de las resoluciones dictadas por las diferentes Audiencias Provinciales en relación con esta cuestión)."

AAPB 12162/2023, de 29 de noviembre de 2023

"...En relación a lo planteado cabe indicar que se plantea la cuestión referente a si a la escritura aportada (otorgada el 21.04.2006) le es o no exigible el cumplimiento de los requisitos que se introdujeron por medio del art 6 de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació G8WSOI1UX567X4BM7LLKHEJJCMBJBXN	
Data i hora 15/03/2024 09:54		Signat per: Menéndez Fdez, Cristina	





*Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal que entró en vigor el 1.12.2006.*

*La misma modificó el art. 17.1 de la Ley del Notariado de 28.05.1862 y donde se define lo que es la escritura matriz y las copias, señalando que: "a los efectos del art. 517.2.4º de la LEC se considerará título ejecutivo aquella copia que el interesado solicite se expida con tal fin". A lo anterior se añade la previsión contenida en el art. 143 RD 45/2007 de 19 de enero que modificó el Reglamento Notarial (art. 233), en el sentido de que "a los efectos del art. 517.2.4º de la LEC se considerará título ejecutivo aquella copia que el interesado solicite que se expida con tal carácter. En la copia de toda escritura que contenga obligaciones exigibles en juicio, deberá hacerse constar si se expide o no con eficacia ejecutiva y, en su caso, y de tener este carácter, que con anterioridad no se ha expedido copia con eficacia ejecutiva".*

*En el presente caso la escritura fundamento del despacho de ejecución es de 21.04.2006 (anterior por ello a la Ley 36/2006), habiéndose aportado una segunda copia en la que expresamente se indica que no tiene carácter ejecutivo, señalándose que ya existe una primera copia con dicho carácter.*

*Partiendo de esta realidad y en relación a la cuestión planteada, cabe indicar que ninguna de las disposiciones transitorias y finales de la Ley 36/2006 atribuye efectos retroactivos a la misma ni establece previsión alguna para aquellas escrituras que, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, sean presentadas ante los órganos judiciales como título de ejecución con posterioridad (la reforma no tenía como finalidad privar de fuerza ejecutiva a los títulos que ya la tenían con anterioridad). Ante esta falta de previsión, y dada la vigencia del principio general de irretroactividad de las leyes que se contiene en el art 2, 3 CC se considera que los requisitos que esta norma fija solamente son exigibles en relación a los títulos posteriores a la fecha de su entrada en vigor. Ello supone que existe una dualidad de regímenes legales:*

*Para las escrituras anteriores al 1.12.2006, la primera copia tiene carácter ejecutivo ( art 517.2.4º LEC), sin necesidad de que la copia exprese su carácter ejecutivo, el cual resulta directamente de la ley .*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació G8WSOI1UX567X4BM7LLKHEJJCMBJBN
Data i hora 15/03/2024 09:54	Signat per Menéndez Fàñez, Cristina	





*Para las escrituras públicas otorgadas desde el 1.12.2006, la copia con eficacia ejecutiva será la que solicite el interesado que se expida con tal carácter, debiendo mencionar esa copia su carácter ejecutivo (art 17 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, conforme a la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre).*

*A ello se añaden en ambos casos, las segundas copias dadas en virtud de mandamiento judicial y con citación de la persona a quien deba perjudicar, o de su causante, o que se expida con la conformidad de todas las partes (art. 517.2. 4º LEC)...”*

Estimado dicho motivo de oposición, no procede el análisis de los restantes, dejando sin efecto la ejecución conforme al art. 559 LEC.

**SEGUNDO.** - Conforme al art. 559, procede la imposición de costas del incidente a la parte ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto, se acuerda ESTIMAR la oposición a la ejecución presentada por el procurador de los tribunales don Ricard Simó Pascual, en nombre y representación de DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED] frente a la ejecución despachada a instancia del procurador de los tribunales don Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., dejando sin efecto la ejecución.

Con imposición de costas a la ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante la Audiencia



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació G8WSOI1UX567X4BM7LLKHEJJCM8JBXN
Data i hora 15/03/2024 09:54	Signat per Menéndez Fdez, Cristina	





Provincial de Barcelona en el plazo de 20 días desde su notificación, y previa la consignación del depósito previsto a tal fin.

Así, lo pronuncio, mando y firmo, doña Cristina Menéndez Félez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Sant Feliu de Llobregat.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació G8WSOI1UX567X4BM7LLKHEJJCM8JBXN
Data i hora 15/03/2024 09:54	Signat per Menéndez Félez, Cristina	





**Mensaje LexNET - Notificación**

**Fecha Generación: 15/03/2024 11:42**

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202410653736985
<b>Asunto</b>	Notifica resolució <sup>3</sup> n   P.S. Oposició <sup>3</sup> n a la ejecució <sup>3</sup> n hipotecaria
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b> JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Sant Feliu de Llobregat, Barcelona [0821141001]
<b>Destinatarios</b>	<b>Tipo de órgano</b> JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN SIMO PASCUAL, RICARD [449]
<b>Fecha-hora envío</b>	<b>Colegio de Procuradores</b> Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona 15/03/2024 11:26:55
<b>Documentos</b>	0821141001_20240315_1111_40176716_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 05e3243da46d5737b7eb2e241e303b700eb04bf144c9cc6f4786785ec44dc7d
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b> POH Nº 0000031/2023 <b>Detalle de acontecimiento</b> Notifica resolució <sup>3</sup> n

Historia del mensaje

<b>Fecha-hora</b>	<b>Emisor de acción</b>	<b>Acción</b>	<b>Destinatario de acción</b>
15/03/2024 11:42:05	SIMO PASCUAL, RICARD [449]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
15/03/2024 11:27:03	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Sant Feliu de Llobregat) (Sant Feliu de Llobregat)	LO REPARTE A	SIMO PASCUAL, RICARD [449]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.